



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concuerne al servicio de la Nación que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Añena, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberin dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

Despachos telegráficos.

Habana 3 de Octubre.—Al Ministro de Ultramar el Gobernador general de la isla de Cuba:

«Los Coronales de los batallones voluntarios de la Habana me piden ruego á V. E. haga presente á su majestad el Rey su enérgica reprobacion á los actos inalicables cometidos en París, y ofrezca con este motivo la expresion de su sincera y leal adhesion á S. M. y Real Familia.»

«Idem id.—Los Senadores y Diputados de esta Antilla me piden haga presente su más enérgica protesta ante los inalicables sucesos de París, asociados con todas las fuerzas de su patriotismo al sentimiento nacional, y expresando su más viva adhesion á S. M. el Rey y Real Familia. El partido Union Constitucional unánime, así como su prensa, con patriótico entusiasmo, me hacen iguales protestas y manifestaciones de adhesion.»

«Idem id.—El Alcalde y Ayuntamiento de la Habana me piden elevados sentimientos de respetuosa adhesion y lealtad á S. M. y Real Familia y la expresion de su más enérgica reprobacion á la conducta indigna del populacho de París, que al ofender á Su Majestad el Rey ha ofendido á la Nacion española. Iguales sentimientos expone con toda decision el cuerpo de Bomberos del comercio de la Habana.»

Idem id.—Al Ministro de Ultramar el Presidente del Casino Español de la Habana:

«El Casino Español de la Habana y centros análogos de la isla felicitan á S. M. el Rey D. Alfonso por su venturoso regreso, asociándose el sentimiento de indignacion que universal-

mente ha producido la conducta observada por el populacho de París, y contra la cual ha sabido S. M. mantener la acitud serena y elevada que era de esperar en un Monarca digno de la Nacion Española.»

(Gaceta del 5 de Octubre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Despachos telegráficos.

El Gobernador general de la isla de Cuba al Ministro de Ultramar:

«Habana 4 de Octubre de 1883.—La Junta directiva del partido liberal autonomista se me ha presentado rogando eleve á S. M. su protesta enérgica contra los que, faltando al Rey D. Alfonso, han faltado á la Nacion española, y con tan inaudito suceso se ofrecen á seguir identificados siempre con la madre patria, pensando como piensa y sintiendo como siente la Nacion, y haciéndose solidarios con toda ella.—Castillo.»

«Idem id.—La Diputacion provincial se ha presentado rogando eleve á S. M. su protesta enérgica contra el acto cínico de que ha sido objeto en París, agraviando la persona del Rey y la Nacion española, y se identifica en todo con la madre patria.—Castillo.»

«Idem id.—El Gobernador General, Comisiones, Consejo Administracion, Tribunal Cuentas, Intendencia, Profesorado público, Casino Español, personas de color y otras muchas se han presentado rogando eleve á S. M. su indignacion por sucesos París, ofreciendo testimonio de su firme adhesion y lealtad al Rey, Reina y Real Familia: de todas las provincias recibo adhesiones entusiastas.—Castillo.»

«Idem id.—El Presidente de la Audiencia, en su nombre, y el de Puerto Príncipe, el Ministerio fiscal, Fiscales y Jueces de la isla manifiestan su profunda indignacion por ultraje hecho al Rey en París, y elevan á los pies del Trono las protestas de adhesion y lealtad á SS. MM. y Real Familia.—Castillo.»

(Gaceta del 6 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de un Concejal del Ayuntamiento de Alcañices decretada por V. S., dicho alto Cuerpo con fecha 21 de Setiembre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Concejal del Ayuntamiento de Alcañices D. Antonio Casado Pelado, decretada por el Gobernador de Zamora.

Fundó esta autoridad su providencia en que dicho Concejal no asistia á las sesiones que celebraba la corporacion municipal á pasar de haber sido apercibido y multado, cometiendo por tanto desobediencia grave, y causando perjuicio á los intereses del pueblo.

No puede, en consecuencia, menos de considerarse justa la correccion gubernativa impuesta; pero como quiera que ha trascurrido el plazo señalado para que la repetida suspension quede alzada por ministerio de la ley, y habrá vuelto el interesado al ejercicio de su cargo, entiendo la Seccion que no procede dictar resolucion alguna sobre el particular.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta del 4 de Octubre)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de dos Concejales del Ayuntamiento de Tagarabuena, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Setiembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de D. Lázaro Carrasco Talegon y D. Crisanto Alonso Lorenzo, Concejales del

Ayuntamiento de Tagarabuena, provincia de Zamora.

Fundó el Gobernador su providencia en que dichos interesados no asistian á las sesiones que celebraba la corporacion municipal, á pesar de haber sido apercibidos y multados, causando con su conducta graves perjuicios en la administracion del pueblo.

El motivo que ha dado lugar á la suspension debe por tanto considerarse suficiente, puesto que además de los perjuicios que los Concejales de que se trata han originado á los intereses municipales, incurrieron en desobediencia grave.

Por tal circunstancia encuentra la Seccion justa la medida dictada por el Gobernador; pero como quiera que ha trascurrido el plazo señalado para la suspension decretada, queda alzada por ministerio de la ley, y en consecuencia los Concejales suspensos han debido volver al ejercicio de sus funciones haciendo uso del derecho que esta les concede, entiendo la Seccion que no procede dictar resolucion alguna respecto del particular.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con devolucion del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado las dos subastas intentadas para contratar el abastecimiento de aceite, carbon y yerba de relleno para la factoría de utensilios de Santander, y aceite y paja de relleno para la de Santoña desde 1.º del actual hasta 30 de Setiembre de 1884, por el presente se convoca á la presentacion de proposiciones particulares, bajo las mismas bases, condiciones y precios que rigieron para la segunda subasta,

debiendo tener lugar el acto el día 18 del actual y hora de las doce de su mañana en la Intendencia militar y Comisaría de Guerra de los expresados puntos, con sujeción á las prescripciones del reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881. En dichas oficinas se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites todos los días no feriados desde las ocho de la mañana á dos de la tarde.

Las proposiciones deberán presentarse al Tribunal de admisión en pliegos cerrados, redactados en papel de 11.ª clase y sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden.

Burgos 3 de Octubre de 1883.—Juan Sales y Alvarez.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso para las tropas del ejército, Guardia civil y demás fuerzas á quienes corresponda según órdenes vigentes ó pudiera corresponder conforme las que se declaren al efecto, ya sean estantes ó de tránsito, por el término de un año á contar desde primero de Noviembre próximo venidero á fin de Octubre de 1884 y un mes más si conviniera á la Administración militar, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el local ocupado por esta Comisaría, sito en el entresuelo de la casa número cuatro de la calle de Lope de Vega, desde la fecha de este anuncio, todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde, por el cual se convoca á una primera admisión de proposiciones particulares que tendrá lugar en el expresado local el día quince del actual y hora de las doce de su mañana con arreglo á lo preceptuado en el reglamento aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 ante la Junta nombrada al efecto, mediante proposiciones en pliego cerrado extendidas en papel del sello undécimo arregladas al modelo que á continuación se estampó.

Los pliegos de precios límites se pondrán á disposición del público en el mismo sitio que el de condiciones con cinco días de anticipación al señalado para la admisión de las ofertas.

Las garantías para tomar parte en la licitación consistirán en mil quinientas trece pesetas según se determina en la regla cuarta del mencionado pliego de condiciones.

Santander 4 de Octubre de 1883.—Adolfo de Ipola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal que presenta con el número....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites que han de regir en la primera admisión de proposiciones particulares para contratar el servicio de subsistencias de esta plaza, por el término de un año, á contar desde primero de Noviembre próximo venidero á fin de Octubre de 1884 y un mes más si así conviniera á la Administración militar, se comprometo á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos (á tantos céntimos de peseta, en letra.)

Ración de cebada de seis litros nueve mil trescientos setenta y cinco diez mililitros, á tantos céntimos de peseta, en letra.)

Quintal métrico de paja (á tantas pesetas, en letra.)

Y como garantía de su proposición acompaña el talon de depósito que justifica haber hecho el de mil quinientas trece pesetas á que se contrae la regla cuarta del pliego citado.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Valentin Bolado, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en circular inserta en el Boletín oficial de 3 del corriente, el día 8 del mismo dará principio en este distrito municipal la comprobación y contraste de los pesos y medidas que se emplean para el tráfico público. La oficina del Fiel Contraste está establecida en los locales números 50, 51 y 52 del Mercado del Este ó Plaza Nueva, y allí deben concurrir todos los vendedores, tanto ambulantes como de establecimiento fijo, á contrastar los pesos y medidas de que han de valerse, que han de sujetarse necesariamente á las condiciones del sistema métrico decimal. Los agentes municipales requerirán á los vendedores en las Plazas-Mercados para que así lo verifiquen y cooperarán, en la parte que puede incumbirles, al buen desempeño de este servicio.

Santander 5 de Setiembre de 1883.—Valentin Bolado.

Ayuntamiento de Piélagos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Renedo se halla prendada y puesta en custodia por haberla hallado causando daños en la mies comun una vaca de las señas siguientes: Edad de 7 á 8 años, color de avellana clara, tiene dos cruces en la gama derecha.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previa justificación y pago de daños y gastos, en término de quince días á contar desde la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se subastará en concepto de bienes mostrencos.

Piélagos y Setiembre 30 de 1883.—El Alcalde, Vicente Velo.

Ayuntamiento de Voto.

En el pueblo de San Mamés, de este Ayuntamiento, se halla en custodia una novilla por haberla hallado causando daños en un prado particular, de la señas siguientes: colorada, la cola marina, un marco al lado derecho con las iniciales T. A. y como de cuatro años de edad.

Su dueño puede pasar á recogerla en el término de 15 días, previa paga de daños y demás gastos.

Voto 3 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Pedro de la Cuesta.

Ayuntamiento de Mollado.

En poder del Alcalde de barrio de este pueblo de Mollado se halla prendada por haberla cogido causando daños en los frutos desde hace más de un mes una novilla de dos á tres años de edad, color avellana clara y marcada en las dos astas con M. y B.

Lo que se anuncia para que quien sea su dueño pase á recogerla, previo pago de custodia, alimento y este anuncio.

Mollado, Octubre 3 de 1883.—El Alcalde, Juan Bautista Quijano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. VALENTIN DIEZ DE LA LASTRA, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se han presentado las operaciones divisorias de los bienes relictos al fallecimiento de D.ª Josefa Cubillas Somarriba, vecina que fué de Limpías, practicadas por el testamentario D. Francisco Granero, en las que figuran como interesados entre otros D. Froilan García Cubillas y D. Juau José y D. Florentino Salcines García, el primero hijo y los demás nietos de la finada, y todos ausentes en ignorado paradero, en cuyas diligencias se acordó el siguiente «AUTO. Por presentado con la cédula personal, como también las operaciones practicadas por el albacea testamentario; en su vista pónganse estas de manifiesto en la Escribanía del presente originario por término de ocho días, durante los cuales los interesados puedan exponer lo que tengan por conveniente, y al efecto cíteselos en forma y al Promotor fiscal por los ausentes en ignorado paradero, librándose las órdenes y exhortos que fueren necesarios. Juzgado de primera instancia de Laredo seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ballina.—Ante mí: Antonio Pico Palacio»

Y en cumplimiento de lo acordado expido el presente.

Dado en Laredo á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Valentin Diez de la Lastra.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende en Reinosa una partida de 6 á 7.000 arrobas de paja superior á un precio arreglado.

Los que deseen comprarla pueden entenderse con D. Eugenio Solache, de aquella villa. 8-4

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE PARIS

Capitan Tranb, Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA SAN THOMAS, SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,

1.ª Guadeloupe, Martinique. 2.ª Ponce, Mayagüez, Port au Prince, Santiago de Cuba y Kingston.

El magnífico vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand, H, Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en

Potomá-Pitre, Basse-Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA EN COLON (HABANA) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual PARA SAN NAZARIO procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PACILLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Port de France, St. Pierre, Basse-Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

MARTINIQUE

Capitan Chanoine, saldrá del HAVRE Y BORDEAUX PARA VERACRUZ el día 4 del actual y del 9 al 10 de la CORUÑA, con escalas en San Tomás, Ponce, (facultativo) Mayagüez, (facultativo) Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Torlois, saldrá de SAINT NAZAIRE PARA COLON el día 6 del actual con escalas en Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla, Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.ª Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.

2.ª En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que desean embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la salida de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus camaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurarse que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarjetas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 4

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para mañana martes.

(5.ª de abono)

La preciosa comedia en dos actos y en verso, titulada:

LLOVIDO DEL CIELO.

La chistosísima comedia en dos actos y en prosa, nominada:

ROBO EN DESPOBLADO.

Entrada general 75 céntimos de peseta.

A LAS 7 Y MEDIA.

Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.

Ayuntamientos.	Montes.	Fueros.	Número de carros.	Especie.	Tasa- cion. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Clase de la concesion.	Objeto.	Plazo para el aprovechamiento.-Meses.	Dia y hora de la subasta.
Vega de Liébana. Idem. Idem.	Lampa. Tieca. Idem.	Barrio. Bores. Idem.	50 Roble y haya. 50 Roble. 30 Hoja de roble.	Roble y haya. Roble. Hoja de roble.	40 Muertas y rodadas. 40 Id. id. 30 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.	En todo el monte. Idem.	Hogares. Gratuita. Idem.	2 2			
Idem.	Llenaveranes.	Campollo. Idem. Ranes y Tabliza. Dobres. Rasa de Sisnegas Idem.	20 Id. id. 60 Roble. 100 Roble y haya. 100 Hoja de roble.	Idem. Roble. Roble y haya. Hoja de roble.	20 Id. id. 45 Muertas y rodadas. 75 Id. id. 100 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.	Los Hoyos; N. Camino concejil, E. término de la Vega, S. idem de Toranzo y O. idem de Baró. En todo el monte. Idem.	Ra mon para los ganados. Idem. Idem. Idem. Idem.	2 3 2 3			
Idem.	Robla y Tablada.	Ledantes y Villaverde de	50 Id. id.	Idem.	50 Id. id.	Dubro y la Botija; N. término de la Vega, E. y S. Peñas y O. Lastra grande.	Ra mon para los ganados. Idem.	2			
Idem.	Matabricio.	Idem.	100 Roble y haya. 20 Roble.	Roble y haya. Roble.	75 Muertas y rodadas. 15 Id. id.	Cuesta Bárcenas; N. Monte de Obaos y marcos, E. y S. fincas particulares y O. término de la Vega. En todo el monte. Idem.	Idem. Hogares. Idem. Idem.	2 3 2 2			
Idem.	Cuesta Dullon. Dehesa. Idem.	Enterrías y Rada. Idem.	40 Id. id. 12 Hoja de roble.	Idem. Hoja de roble.	30 Id. id. 12 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.	Ojo; N. Riega de la Causal, E. idem de la Dehesa, S. fincas y O. Sierra calva.	Ra mon para los ganados. Idem.	2 2			
Idem.	Malaparís. Idem.	Pollayo. Idem.	20 Roble. 20 Hoja de roble.	Roble. Hoja de roble.	15 Muertas y rodadas. 20 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.	En todo el monte.	Ra mon para los ganados. Idem.	2 2			
Idem.	Becerral.	Toranzo.	40 Id. id.	Idem.	40 Id. id.	Mataparís; N. Camino concejil, E. término de la Vega, S. Sierra calva y O. fincas particulares.	Ra mon para los ganados. Idem.	2			
Idem.	Hoyo Orejon. Idem.	Idem. La Vega. Idem.	40 Roble. 50 Id. id. 20 Hoja de roble.	Roble. Idem. Hoja de roble.	30 Muertas y rodadas. 40 Id. id. 20 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.	Becerral; N. y E. término de Campollo, S. fincas particulares y O. término de Enterrías. En todo el monte. Idem.	Idem. Hogares. Idem.	2 2 2			
Idem.	Onquemada. Idem. Jivedo.	Vejo. Idem. Tollo. Tules.	40 Id. id. 40 Roble y haya. 40 Encina. 40 Id. id.	Idem. Roble y haya. Encina. Idem y roble.	40 Id. id. 30 Muertas y rodadas. 40 Entresaca de mata baja.	Hoyo Orejon; N. Monte Lhieves, E. término de Bárago, S. Camino concejil y O. fincas particulares.	Ra mon para los ganados. Idem. Idem.	2 2 2			
Idem.	Dehesa.	Valmeo.	40 Id. id.	Id. id.	40 Id. id.	La Argallada; N. Riega de Maredes, E. Rio Qui- viesa, S. y O. fincas particulares En las cortas á matarrasa de arbutos se hará la extraccion de los que se designan, respetándose por consiguiente todo árbol, así como las matas de robles y haya.	Ra mon para los ganados. Idem. Idem.	2 2 2			

NOTA. Las entresacas de matas de roble, haya y encina se verificarán de junto por lo menos diez pies por área de los más robustos y mejor conformados, pues de lo contrario no se certará ninguno. No podrá entresacarse árbol alguno que no esté marcado, ni podar más que los heches ya á este tratamiento.

Partido de Ramales.

Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos.	Número de carreros.	Especie.	Tasa — Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el apro- vechamiento. -Meses.	Objeto.	Clase de la con- cesion.	Día y hora de la subasta.
Ramales.	Rusbreda.	Ramales y Jibaja.	150	Alborto.	150	Matarraza.	Cuesta de Rusbreda; N. Sierra, E. Carretera del Helguero del medio, S. Regato de Rusbreda y arbolado alto de roble y O. Sierra y corta de Abascal.	3	Hogares. Gratuita.	Idem.	
Idem.	El Moro.	Ramales.	150	Encina, alborto y agracio	150	Idem.	Torco del Zorro; N. Carretera y Senda que baja á las casas del Mazo, E. y S Carretera de la Poza del Javalí y O. Peñas.	3	Hogares. Gratuita.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	600	Id. id.	600	Entresaca de la primera dejando resalvos de 4 en 4 metros y matarrasa de las segundas.	Cruz del Moro, Peña de los Ciruelos y los Campos; N. Cuera de la Peña de los Ciruelos á salir en línea recta á la carretera de la Poza del Javalí y al pico del Machorro, E. Senda que sale de la Cueva de la Peña de los Ciruelos al Hoyo de la Nerra y marcos, S. Cumbre de Cobarrubio, y O. desde el pico del Machorro en línea á la Peña del Pando.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Torcada.	El Ayuntamiento.	300	Roble.	300	Poda sin descabezamiento.	Bárcena Masante; N. Rio de Ason, E. Portillo de Jibaja, S. Camino real y O. Estorrengada del pozo de Guardamino.	6	Subasta.	»	5 de Noviembre á las 12 de su mañana.
Rasines.	Rubermosa.	Ojébar.	500	Roble, avellano y alisa.	500	Id. de roble sin descabezamiento, entresaca de dicha especie dejando resalvos de 4 en 4 metros, matarrasa de alisa y avellano.	Las Barcenillas; N. Rio que baja á Lastroñ, E. Regato de Lastroñ y marcos, S. Callejon de la fuente de los Barcenillos y marcos y O. marcos.	4	Idem.	»	Idem á las 11 de idem.
Idem.	Idem.	Idem.	500	Id. id.	500	Id. id.	Cabañas Tuerlas; N. Sierra calva, E. Regato de Viroleo y marcos, S. y O. marcos.	5	Idem.	»	Idem á las 12 de idem.
Idem.	Idem.	Idem.	300	Roble.	300	Entresaca de matas dejando resalvos de 4 en 4 metros.	Llano mayor; N. Rio de los Barcenillos, E. Regato del prado de Mercedillo á la Maza, S. Sierra y O. Carretera que baja al Castañar de Arenal.	3	Hogares. Gratuita.	Idem.	
Idem.	Valseca.	Rasines.	400	Alborto, carrasco y agracio.	400	Matarraza.	Hoyo grande; N. Carretera del Sel que baja á Santa Cruz, E. Coria de D. Casimiro Senderos, S Carretera de Los Corrales, y O. Hoyo de la Tejera.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Carrascal.	Careceda.	100	Roble y arbustos.	100	Poda de roble y matarrasa de arbustos.	La Penilla; N. Carretera de Juanes, E. Tejera de la Llosa y Sierra calva, S. y O. Carretera de la Penilla que baja á Rosillo y Cruz de la carretera de Juanes.	3	Idem.	Idem.	
Ruesga.	Matienco.	Matienco.	200	Haya.	200	Entresaca de pies menores de 50 centímetros de circunferencia dejando resalvos de 4 en 4 metros.	Los Trillos y la Huta; N. Posesiones particulares, B. Peña Gorda y casa de Renta, S. Cumbre y Peñas y O. marcos.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Caral honda y Las Colinas.	Mentera Barruelo.	80	Roble y haya.	80	Poda.	Brena de Sotombo; N. Posesiones particulares y marcos, E, S. y O. peñas.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Pardillos.	El Ayuntamiento.	16	Haya.	16	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	2	Idem.	Idem.	